

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVA A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019.

El que suscribe Senador **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

No hay nada más dañino para una democracia que la existencia de grupos privilegiados que concentran el poder y el dinero. La razón es muy sencilla: las prebendas, el dispendio y la ostentación alejan a los servidores públicos de su propósito esencial y destruyen el cimiento básico de toda democracia al obstaculizar el ejercicio pleno de la voluntad ciudadana, basada en la idea de igualdad.

El país ya no aguanta más este infame dispendio presupuestario, durante décadas México ha mantenido una burocracia colmada de lujos y privilegios.

En el Senado de la República hemos demostrado el total compromiso que tenemos con la austeridad republicana, afirmación que se respalda con las políticas que, en ese sentido, hemos impulsado a través de la aprobación del acuerdo que establece criterios y medidas presupuestales dirigidas al ahorro y uso eficiente de recursos públicos, atendiendo el principio de austeridad consagrado en la Constitución General de la República.

Desde 2009, el artículo 127 de nuestra Carta Magna mandata que ningún servidor público del Estado mexicano puede ganar más que el presidente de la República. De manera puntual establece que:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

Por otra parte, el artículo 75 constitucional establece que:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

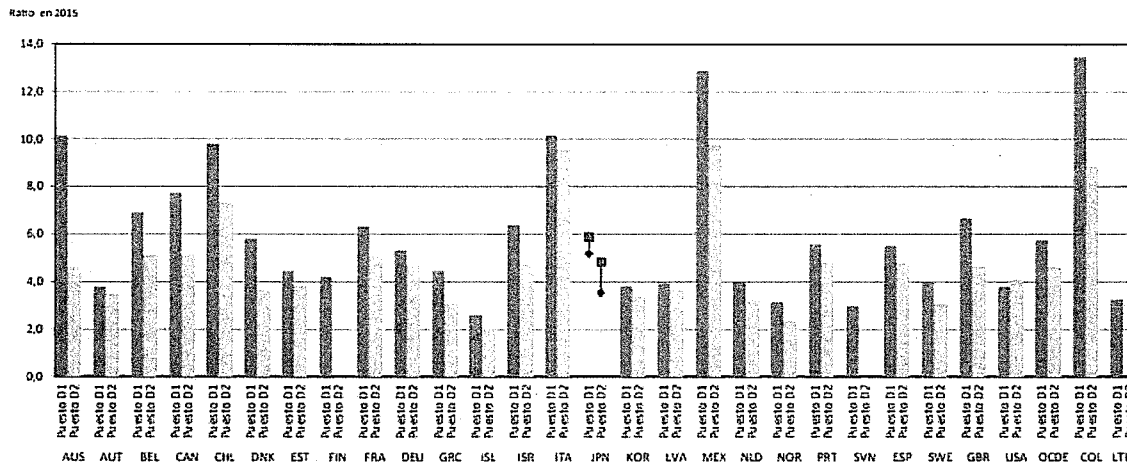
Pese al mandato expreso, las pasadas administraciones federales y las legislaturas de la Cámara de Diputados hicieron caso omiso de esta obligación constitucional, mismo que derivó en el enquistamiento de una burocracia dorada que hoy se aferra a llamarle justicia a su privilegio.

De acuerdo con el estudio "Panorama de las Administraciones Públicas 2017" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los

salarios de los altos funcionarios del gobierno mexicano son más elevados que los de servidores públicos estadounidenses, suizos, franceses, noruegos y la mayoría de los países miembros de esa Organización.

Un funcionario mexicano en el nivel de subsecretario de Estado recibe una compensación equivalente a 13 veces el PIB per cápita del país, mientras que el promedio dentro de la Organización es de casi seis y en países como Estados Unidos es de cuatro¹.

Remuneración media anual de los altos funcionarios de la Administración central en relación con el PIB per cápita



Para hacer frente a esta situación desmedida de abusos y privilegios de la clase gobernante, el Congreso de la Unión como muestra del cambio verdadero impulsado por Morena, logró la aprobación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada el pasado 5 de noviembre del año en curso, gracias a la orden que este Senado de la República giró para tal efecto, pues el Titular del Poder Ejecutivo en ese momento se negó a hacerlo.

¹ Panorama de las Administraciones Públicas 2017. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Madrid 2018, pp. 182.

En esta Ley se plasmó la exigencia de la ciudadanía de una verdadera racionalización del gasto público, exigencia que debe traducirse a la realidad presupuestaria, eliminando no sólo los apoyos extraordinarios tales como los servicios de comunicación móvil, gastos de alimentación, vales de gasolina, servicios médicos, y viajes y transporte de lujo, sino aplicando una visión integral de racionalidad presupuestaria en los órdenes material, humano y financiero de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos que gozan de autonomía constitucional.

Lamentablemente, Senadores de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la acción de inconstitucionalidad contra la Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos, bajo el argumento de que ésta violenta la autonomía del Poder Judicial.

Queda claro que estos Senadores actuaron, sobre todo, atendiendo a sus intereses personales y con el claro afán de continuar gozando de los privilegios que un presupuesto excesivo les ha retribuido durante años.

La norma más controvertida de la ley señalada fue la que regula lo establecido en la fracción segunda del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, el cual dispone que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Pese a las innegables bondades de este ímpetu transformador, estos días nos ha tomado por sorpresa la estridente reacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conceder, mediante interpretaciones ventajosas, la suspensión temporal de la Ley Federal de Remuneraciones.

Lo anterior, obviando que el salario máximo contemplado para el presidente de la República permite una forma digna y decorosa de vivir, sin excesos, ni privilegios y representa un ejercicio responsable de los recursos públicos.

Sin duda, el máximo órgano de la Unión encargado de la administración de Justicia en el país se ha equivocado con esta decisión, fallándole a la ciudadanía, priorizando el mantenimiento de privilegios económicos de unos cuantos por encima de los intereses del pueblo.

El tema que ha generado mayor polémica es que se afirma la existencia de una colisión de principios constitucionales, entre lo que establece el artículo 94 de la Constitución el cual señala que la remuneración de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo y por otra parte, tenemos el artículo 127 de la Constitución que establece que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la del Presidente de la República, situación que también confirma el artículo 123 constitucional el cual regula que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sujetándose siempre a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Dicha colisión de existir se estima debe determinarse que es preponderante por el interés público lo dispuesto en el artículo 127, garantizando a los servidores públicos un salario digno, sin excesos. El 94 otorga privilegios sólo a un sector del poder público. La Suprema Corte ha establecido en su jurisprudencia que las normas constitucionales como creadoras de un sistema jurídico pueden modificar situaciones preexistentes.

Por otra parte resulta fundamental analizar el régimen dual que se estableció en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 127 constitucional del 24 de agosto de 2009, en materia de remuneraciones, para el Poder Judicial Federal, indicando que los juzgadores que a esa fecha ganaban un salario mayor al

del Presidente de la República lo deberían conservar y solo revisar las retribuciones adicionales y los nuevos integrantes debían respetar lo dispuesto en el artículo 127.

En este sentido, el principio del salario máximo del Presidente de la República regulado en el artículo 127 constitucional, al buscar el interés público del pago equitativo de una remuneración y un mejor destino de los recursos públicos, es preponderante respecto del artículo 94, que otorga un pago que por su monto se constituye en un privilegio de unos cuantos servidores públicos. Además, el artículo 127 constitucional vino a modificar el orden constitucional preestablecido.

En la Suprema Corte de Justicia de Nación recae la responsabilidad de la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, el actuar de sus integrantes resulta absolutamente contrario a esta responsabilidad, pues a través del ejercicio de sus funciones han demostrado que están dispuestos a incumplir principios y mandatos constitucionales con el fin único de proteger sus intereses personales y, mantener los escandalosos privilegios que históricamente han ostentado.

Estos privilegios han situado a los ministros de la Corte en una realidad que dista de la que viven los ciudadanos a quienes les “imparten justicia”, pues con su actuar han evidenciado que les resulta ajena y les es indiferente la condición del país y la pobreza alarmante en la que vive casi la mitad mexicanos.

En mayo de 2014, Armando Maitret Hernández, actual Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio a conocer una investigación que dio cuenta del salario de los jueces en el contexto latinoamericano². De acuerdo con su estudio, los mexicanos son los juzgadores mejor pagados en la región y su nivel alcanza el de los países más desarrollados del mundo.

² *Jueces mexicanos, los mejor pagados de América Latina: magistrado*, [En línea] [Fecha de consulta: 09 de diciembre de 2018] Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/18/959975>

Maitret Hernández encontró que, por ejemplo, convertidos a dólares, el ingreso del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de 24 mil 617 dólares mensuales.

Sus equivalentes en América Latina que más se le acercan en ingreso son los presidentes de las Cortes Supremas de Chile y Brasil, con sueldos mensuales equivalentes a 15 mil dólares y 13 mil 299 dólares, respectivamente.

En contraste, los presidentes de las Cortes Supremas de países como Costa Rica, Guatemala, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y El Salvador no superan los 7 mil dólares mensuales y los de menores ingresos no llegan ni a 5 mil.

Entre los de ingreso medio, sólo el presidente de la Suprema Corte de Colombia supera los 10 mil dólares mensuales en ingreso, con una percepción de 12 mil 410, porque el resto, si bien ganan poco más de 7 mil, no superan los 10 mil; es el caso de Argentina, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

Otro ejemplo que da cuenta del profundo abuso y de los exagerados ingresos de funcionarios judiciales en México, es el que se refiere a los magistrados de circuito, en donde en nuestro país tiene un ingreso total mensual de 351,709 pesos mientras que en Francia, el homólogo de un magistrado de circuito gana, por mes, el equivalente a 245,000 pesos; en España, 231,000 pesos; en Chile 168,000 pesos; en Japón 286,000 pesos, lo anterior de acuerdo al Índice Global de Impunidad 2017 del Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, de la Universidad de las Américas Puebla.

Cabe destacar que además de estos exorbitantes ingresos, los funcionarios judiciales federales cuentan con otras prestaciones y apoyos, derivados del rubro Condiciones de Trabajo, que contempla servicios de comunicación móvil, gastos de alimentación, vales de gasolina, y servicios médicos, por citar algunos.

Para este año los sueldos de magistrados de circuito y jueces federales implican una erogación superior a los 8,400 millones de pesos. Pero aún hay más, Un rubro a destacar es el relativo al Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de magistrados y jueces, que asciende a más de 27,000 millones de pesos.

Asimismo, destaca el Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación (excepción hecha de los correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación), el cual rebasa los 56,000 millones de pesos.

La perspectiva comparada echa por tierra el falso argumento de la condición precaria de los juzgadores mexicanos y, aún más, el empeño en vincular el pago con la calidad y la independencia judicial crean la base de su propio fracaso, sobre todo si este argumento busca generar empatía en un país donde hay más de 50 millones de personas en pobreza.

Por más que quieran confundir con cifras y alegar que sus remuneraciones no son desproporcionadas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2018 los ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación tienen un ingreso anual de 6,938,234 de pesos lo que equivale a una remuneración mensual de 578,186.16 de pesos, misma que incluye privilegios excesivos como ayuda para anteojos, seguro colectivo de retiro y seguro de separación individualizado, entre otros ³.

³ PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 [En línea][Fecha de consulta 11 de diciembre de 2018] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2018_291117.pdf

ANEXO 24.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 24.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL NETA	4,659,489
Impuesto sobre la renta retenido	2,278,745
REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA	6,938,234
a) Sueldos y salarios:	4,743,537
i) Sueldo base	651,741
ii) Compensación garantizada	2,785,845
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,306,451
b) Prestaciones:	1,341,474
i) Aportaciones a seguridad social	N/A
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	95,475
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	586,317
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despenza	0
viii) Seguro de vida institucional	33,876
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores	47,770
xi) Seguro de separación individualizado	528,782
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
xiii) Estimulo por antigüedad	46,154
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estimulo del día de la madre / padre	N/A
c) Pago por riesgo	853,223

No hay dudas por disipar acerca del ánimo con el que el Poder Judicial Federal se ha resistido a la austeridad emprendida por el actual gobierno, pues escudándose en la supuesta salvaguarda de la división y autonomía de poderes, en la independencia de su actuar, en la urgencia de tener contra pesos y esparciendo la velada amenaza de una crisis constitucional, se ha emprendido una defensa desesperada y desmedida de su opulencia.

Resulta difícil creer que un órgano del Estado, entre cuyas atribuciones está la de defender los derechos humanos de los mexicanos, continúe empeñado en aglutinar prerrogativas y en erigirse como una institución intocable. Esta resistencia resulta una ofensa para el pueblo mexicano al que deben servir y no servirse de él.

Un “ingreso justo “para un juzgador es condición básica para garantizar la independencia judicial, junto con las garantías de selección objetiva, profesionalización, inamovilidad e inmunidad. Pero cuando la independencia se hace depender del uso y disfrute de altas remuneraciones, se pierde el carácter justo del ingreso.

Percibir ingresos cinco veces más que el Presidente de la República, no tiene justificación alguna y está fuera de foco de un proyecto de nación que busca hacer de la Austeridad Republicana un nivelador de las desigualdades sociales y económicas que tanto lastiman al país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República solicita a la Cámara de Diputados que, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, cumpla con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto no establezca ninguna remuneración mayor a la del Presidente de la República en favor de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que, en el marco de las deliberaciones relativas a la constitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, ejerza sus atribuciones honrando el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, priorizando el bien de la

República sobre intereses particulares y considerando la emergencia de las finanzas públicas nacionales.

TERCERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Judicial de la Federación a que adopte una auténtica política de austeridad basada en la eliminación de salarios, gastos y prestaciones onerosas, ajenas al cumplimiento de su función pública y a las atribuciones constitucionales o legales que le han sido conferidas.

Salón de sesiones del Senado de la República a los once días del mes de diciembre de 2018.

SUSCRIBE



Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila